

Ruido y cultura en México: consideraciones, riesgos y recomendaciones para legislar en materia de ruido¹

Ana Lidia M. Domínguez Ruiz²
unalaid@hotmail.com

Resumen

Hasta hace relativamente poco tiempo el ruido era un asunto que rara vez aparecía en la escena de los problemas públicos de México; hoy día, éste comienza a discutirse con interés en los ámbitos científico y político, y diversos sectores de la sociedad están presionando para la implementación de soluciones por la vía jurídica para contener, enmendar o mitigar sus consecuencias negativas. Que el ruido se convierta en un objeto legal se considera un logro importantísimo en el camino hacia la construcción de una ciudadanía sana; sin embargo, también supone la solución de los problemas por la vía de la vigilancia y la sanción. Es aquí donde la Ley se convierte en un arma de doble filo, particularmente en un país como México, donde el ruido está relacionado con diversas prácticas sociales fuertemente arraigadas en la cultura. En la búsqueda de soluciones a un problema real, que se ha tornado grave y requiere acciones urgentes, ¿cuál es el camino a seguir con miras a crear

-
1. Fecha de recepción: 30 de diciembre, 2014. Fecha de aceptación: 29 de febrero, 2015.
 2. Doctora en Ciencias Antropológicas por la UAM -Iztapalapa. Profesora investigadora de tiempo completo en la Universidad Pedagógica Nacional-Ajusco, Distrito Federal. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Es autora de varios trabajos sobre cultura urbana, sociología de los sentidos, antropología del sonido y violencia acústica.

un entorno acústicamente sano, socialmente respetuoso de las diferencias y acorde con nuestro contexto?

Palabras clave: ruido, legislación, cultura, México, sensibilidad colectiva.

Abstract

Until relatively recently, noise was an issue that rarely appeared on the public scene as part of the problems of Mexico. Today, it begins to be discussed with interest, both in scientific and political extents, and various sectors of the local society are pushing for the implementation of solutions by legal means, to contain, amend or mitigate noise's negative consequences. Whether noise may truly turn into a legal object, it concerns a major achievement on the way to build a healthy society. Paradoxically, this also involves the solution of problems through surveillance and punishment. This is why law becomes a double-edged sword, particularly in a country like Mexico, where noise is related to various social practices deeply rooted in culture. In search for solutions to a real problem, which has become serious and requires urgent action, one may ask, which is the way to take in order to create an acoustically-reasonable environment, at the same time socially respectful of cultural differences and built according to the context?

Keywords: noise, law, culture, Mexico, collective sensitiveness.

Introducción

El ruido como problema de salud pública en México es una preocupación más o menos reciente, que apunta a colocarse como un asunto de orden prioritario en la agenda de los problemas urbanos del país. Muestra de ello son el número creciente de quejas y conflictos por sonoridades indeseables que se ventilan en foros públicos de Internet o de viva voz y de manera cada vez más recurrente, a través de los mecanismos de denuncia ciudadana; la exigencia cada vez más organizada para dar solución a problemas de ruido relacionados con los horarios de cierre y apertura de comercios y de trabajos públicos, la reglamentación de

la publicidad sonora, la utilidad del claxon y el silenciamiento de todo tipo de vendedores ambulantes. En este mismo tenor aparecen algunos reclamos vecinales encaminados a delimitar los derechos de los espacios público y privado, y a hacer valer las leyes de ordenamiento territorial con la intención de mantener a la vivienda lejos de las fábricas y cierto tipo de comercios.

Esta preocupación es el resultado de la acumulación de ciertas problemáticas que desde hace mucho tiempo se vienen gestando, y que hoy día se han convertido en padecimientos urbanos relacionados con lo que parece una crisis generalizada del espacio público. En este proceso de reconfiguración no sólo está implicado el ruido, sino muchos otros asuntos que se encuentran en medio de una lucha de intereses como la apropiación de las banquetas, el estacionamiento en la vía pública, la invasión de plazas y parques, el cierre de avenidas, la basura en la calle, el conflicto entre conductores y peatones y, de manera más reciente, entre automovilistas y ciclistas, el descuido de las áreas comunes y los eludidos gastos de mantenimiento en la vida condominal.

Este viraje del discurso relativo al ruido no se debe a que éste sea un fenómeno nuevo en México, lo novedoso es que se haya reparado en él como un problema de salud pública. Hasta hace relativamente poco tiempo, el ruido era un asunto que rara vez aparecía en la escena de los problemas públicos, e incluso hacerlo y soportarlo parecía un rasgo distintivo y digno de orgullo de nuestro carácter nacional. Mucho menos común era observar la intervención de las autoridades en problemas relacionados con esta causa; hoy día, el ruido comienza a discutirse con interés en los ámbitos científico y político, y diversos sectores de la sociedad están presionando para la implementación de soluciones para contener, enmendar o mitigar sus consecuencias negativas. La emergencia de dicha preocupación nos hace pensar en la gestación de una nueva sensibilidad colectiva cada vez más susceptible al ruido, que lo comienza a colocar como un problema de primer orden entre los habitantes de varias ciudades de nuestro país. ¿Cómo y en qué sentido opera dicho cambio?

Norbert Elías ha desarrollado una interesante tesis que intenta explicar las transformaciones a largo plazo en la estructura de las emociones humanas, tomando como caso de estudio el cambio de usos, sentires y costumbres de la sociedad cortesana europea que dio lugar a un “proceso de civilizatorio”. El concepto de *civilización*, explica Elías,

resume todo aquello que la sociedad occidental de los últimos dos o tres siglos cree llevar de ventaja a las sociedades anteriores o a las contemporáneas ‘más primitivas’. Con el término de civilización trata la sociedad occidental de caracterizar aquello que expresa su peculiaridad y de lo que se siente orgullosa: el grado alcanzado por su técnica, sus modales, el desarrollo de sus conocimientos científicos, su concepción del mundo y muchas otras cosas (1977: 83).

Este estatus alcanzado por la sociedad occidental –dice Elías– fue posible gracias al refinamiento de las costumbres, la moderación de las pasiones, el distanciamiento social y el establecimiento de un orden. El “refinamiento”, entendido como un proceso de depuración y sofisticación, precisó de constreñir el comportamiento social a través de mecanismos de contención y regulación de la conducta, los impulsos y las emociones colectivas, y que devienen en la instauración de nuevas pautas de comportamiento individual y colectivo. Hay que decir, sin embargo, que el refinamiento no siempre es un mero capricho y que detrás de la marca de clase que ha servido para desdeñar la importancia de ciertos asuntos, suelen hallarse problemas reales y graves.

Si bien el caso de la sociedad cortesana es muy distinto en forma, tiempo y espacio al que nos ocupa, el trabajo que Elías desarrolla en *El proceso de la civilización* nos proporciona importantes pistas para tratar de comprender cómo se gestan y estructuran los cambios que se están operando en nuestra sociedad y que avanzan, precisamente, en el camino de las emociones colectivas. En este sentido, la advertencia sobre una nueva concepción con respecto al ruido apela a un “proceso civilizatorio”, pues estamos viendo a un sector cada vez más grande de la sociedad que está transformando sus parámetros de agrado y desagrado, su resistencia al ruido y la exacerbación del respeto a su intimidad, en respuesta a los estragos de la densidad sonora, la multiplicación de fuentes emisoras, los altos volúmenes y la actividad incesante de las ciudades.

En una justificada búsqueda de bienestar, el naciente discurso en torno al ruido está apuntando hacia la “cero tolerancia”, la búsqueda de silencio como ideal y la vigilancia y el control como vías de solución. Se trata de un modelo que intenta reproducir los parámetros de bienestar acústico que ostentan muchas de las llamadas “sociedades desarrolladas” y que, si bien han derivado en algunas soluciones ejemplares y dignas de tomarse en cuenta para

combatir al ruido, pueden resultar inadecuadas en un contexto cultural como el nuestro. El presente trabajo coloca la relación entre el derecho y la cultura al centro del debate del ruido como objeto legal, con miras a comprender los factores que hasta ahora han impedido o dificultado la solución de este problema por esta vía, y pensar hacia dónde queremos dirigir el desarrollo de nuestra cultura sonora en aras de crear un entorno acústicamente sano y socialmente respetuoso de las diferencias.

La legislación del ruido

Las exigencias de esta naciente lucha contra el ruido van encaminadas a un replanteamiento de las fronteras entre lo público y lo privado, y con ello los derechos y las obligaciones que se adquieren en dichos espacios. Al respecto, la vía jurídica aparece como el camino lógico a seguir y de cual se espera que establezca los mecanismos legales para la salvaguarda de la intimidad y el reconocimiento del ruido como una agresión sonora. El hecho de que un asunto de interés común alcance cierto estatus jurídico se considera un logro importantísimo en el camino hacia la construcción de una ciudadanía sana y el culmen de todo “proceso civilizatorio”, pues supone la objetivación de ciertos ideales colectivos en un *corpus* de leyes que dicta los parámetros normales de la conducta social. Que el ruido se convierta en un objeto legal, también supone la solución de los problemas por la vía de la vigilancia y la sanción. Es aquí donde la ley se convierte en un arma de doble filo, particularmente en un país como México donde el ruido está relacionado con diversas prácticas sociales fuertemente arraigadas en la cultura.

Habiendo llegado al puntilloso asunto de la cultura es conveniente escudriñar el estado legal del ruido –particularmente en la Ciudad de México– sobre el entendido de que las leyes son un artefacto identitario donde se materializan los asuntos que preocupan a una sociedad, su orden de prioridad, su nivel de tolerancia y su capacidad de prevención, negociación y solución de conflictos. El análisis de las leyes, dice Esteban Krotz, “permite conocer la opción vigente con respecto a cuestiones tan fundamentales como la noción de ser humano, el valor de la vida y del trabajo, el ámbito de validez de igualdad, libertad y solidaridad, la relación entre posesiones y derechos” [2002: 35]. Esta reflexión, que no pretende dar cuenta de la evolución legal del ruido sino describir el estado de las cosas, será ocasión para conocer los errores en

que han incurrido diversos reglamentos vigentes y proponer algunos caminos para arribar a soluciones más eficaces para este problema.

El estado legal del ruido en la Ciudad de México

El ruido en México es un objeto legal inacabado pues, si bien es cierto que existen diversas normativas que se han creado con la intención de regular este fenómeno, también lo es el hecho de que se trata de un complejo jurídico inarticulado, que posee diversos vacíos legales y de competencia para su aplicación, y que se transgrede frecuentemente con intención o por desconocimiento. Una de las primeras cosas que se echa de menos en el andamiaje legal sobre el ruido es una definición funcional que logre representar la complejidad de este fenómeno. Aquélla de uso más extendido es la que aparece en la Norma Oficial Mexicana 081-SEMARNAT-1994, y que a la letra dice: “ruido es todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas”. La debilidad de esta definición radica en que sustenta una falta jurídica en parámetros enteramente subjetivos como “lo indeseable” y “la molestia”, categorías cuya construcción varía de una persona a otra, entre culturas y de acuerdo con las circunstancias de escucha, y cuyos indicadores en la vida real se desconocen.

Esta misma indefinición aparece en otras normas como la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal que reconoce al ruido como una forma de contaminación que ocasiona daños a la salud de la población; para la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal el ruido es “una infracción contra la tranquilidad de las personas”; la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal refiere un conjunto de prácticas productoras de ruido –aunque no dice cuáles– que afectan la comodidad, estabilidad y convivencia vecinal; la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal lo considera como una forma de impacto urbano, entendido como cualquier alteración del diseño de la ciudad que signifique algún tipo de riesgo para la salud, el ambiente, la vida o los bienes de la población. La Ley de Establecimientos Mercantiles reconoce que las actividades y los diversos enseres propios de su giro son productores de ruido, al que define como “una forma de contaminación que puede ocasionar perjuicios a la salud”, y como una manera de afectación a la tranquilidad que impacta negativamente la armonía de quienes viven en las cercanías de estos establecimientos.

Ante la dificultad de definir y caracterizar este fenómeno se ha optado usar los parámetros de la Organización Mundial de la Salud para la cual el ruido es cualquier emisión sonora que sobrepasa los 65 decibeles, pues se ha comprobado que al trasgredir este límite se comienzan a presentar afectaciones psicofisiológicas que varían gradualmente según el aumento de decibeles y el tiempo de exposición. El inconveniente de esta definición es que, a la inversa de las anteriores, reduce el problema del ruido a un asunto de potencia y deja de fuera todas las afectaciones que no pueden medirse con un sonómetro y que no por eso son menos perjudiciales.

Otra deficiencia es el vacío legal en ciertas normativas de las que se esperaría no sólo una mención, sino una ordenanza directa sobre el asunto. Tal es el caso de la Ley de Transporte y Vialidad a la cual debería regular asuntos como el uso del claxon, la velocidad de la circulación, el estado de los vehículos y el uso de silenciadores para motor; de la Ley de Publicidad Exterior que tendría que regular la publicidad sonora, fija y móvil; y de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal a la cual le correspondería contemplar sistemas de reducción de ruido y vibraciones de la maquinaria de obras, así como el horario de trabajo y la delimitación de zonas de inmunidad sonora.

En el compendio de normativas nos encontramos con el Reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en 1982 y todavía vigente, un documento muy interesante porque realiza una caracterización más o menos exhaustiva del ruido urbano y contempla una larga lista de medidas para contrarrestarlo o prevenirlo, tales como: una estricta vigilancia de los niveles sonoros permitidos, la creación de zonas de restricción de ruido, la prohibición del uso del sonido amplificado en la vía pública a menos que tenga fines de beneficio colectivo, el uso concienzudo de campanas, bocinas, timbres, silbato y sirenas, el aislamiento acústico obligatorio en negocios de ciertos giros, la cuidadosa planeación urbana y el ordenamiento territorial, la vigilancia de horarios y límites de velocidad del servicio de transporte público y la puntual intervención en los conflictos vecinales. El problema de este reglamento es que se trata de un compendio de buenas intenciones con pocas posibilidades de ponerse en práctica por carecer de una metodología y una normativa respectiva para los casos que enumera.

La gran cantidad de ordenamientos contenidos en el anterior Reglamento con respecto a las prácticas ruidosas, tanto públicas como privadas, nos llevaría a pensar que

en México el ruido es un asunto prioritario; este argumento se fortalece al observar otro tipo de lineamientos como el que aparece en la Ley de Cultura Cívica que prohíbe detonar o encender juegos pirotécnicos; o la Ley de Propiedad en Condominio cuyo Artículo 23 impide realizar obras y reparaciones a casas-habitación en horario nocturno; o la Ley de Establecimientos Mercantiles que menciona expresamente la obligación, de los titulares de los establecimientos, de observar los niveles sonoros permitidos, instalar aislantes de sonido, informar a los usuarios sobre los decibeles a los que se encuentran expuestos y concederles el derecho a exigir la moderación de los volúmenes si a éstos les molesta.

No es difícil darse cuenta de que estos intentos por regular el ruido son tan sólo una pretensión que no ha encontrado acomodo en nuestra sociedad, ya sea porque pocos las cumplen y las hacen cumplir o porque en muchos casos la transgresión suele ser la norma. En principio, la pretensión de no sobrepasar los 65 decibeles es una exigencia irreal en la mayoría de los casos, baste observar que cualquier aparato electrodoméstico produce más de 70 dB, lo mismo que una calle con tráfico ligero o el sonido ambiente de una oficina; mucho más “ruido” hace el tradicional organillero, con poco más de 80 dB, o los niños a la salida de la escuela. Esta regla se transgrede a diestra y siniestra simplemente porque en la gran mayoría de los casos no puede ser de otra manera en una ciudad tan grande, tan densamente poblada y tan diversa como la de México. Ocurre lo mismo con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, cuya operación viola paso a paso la norma que establece las indicaciones que debe observar un puerto aéreo seguro; ¿de qué otra manera puede ser si esta disposición nació con poder nulo por haber sido creada veinticuatro años después de la instalación del AICM, cuando éste ya se encontraba totalmente inserto en el paisaje de la ciudad, y cuando se proyecta un nuevo aeropuerto que incrementará el ya de por sí denso tráfico aéreo de esta ciudad?

En México, la vida cotidiana está llena de un sinnúmero de casos que ejemplifican la completa inobservancia de la ley. Así lo demuestra la inexistencia de zonas de restricción de ruido en la proximidad de hospitales, el uso corriente de sonido amplificado en la vía pública con fines comerciales, la activación indiscriminada de sirenas y bocinas, y el uso corriente del escape abierto en los vehículos automotores. Muchas de estas normas son inoperantes porque la misma ilegalidad parece ser un asunto conveniente para sostener estructuras de poder al margen; este hecho permite que muchas leyes se apliquen a discreción, como sucede,

por ejemplo, con la Ley de Establecimientos Mercantiles. ¿Quién ha visto un sonómetro en alguna discoteca? El simple uso de este instrumento haría que todos los establecimientos de este tipo se hicieran acreedores a una multa e incluso a la negación de un permiso; y, sin embargo, ahí están y así operan, pagando multas de vez en cuando a manera de cuota por su permiso para hacer ruido.

Otro problema jurídico deriva de la omisión de un asunto prioritario: la naturaleza del sonido. El ruido como problema requiere un tratamiento distinto al de los fenómenos de la vista. Pensar sonoramente supone replantear los conceptos de espacio público y privado, así como el de límite y frontera; no pensar sonoramente deriva en la dificultad de definir una falta sonora y, en consecuencia, de actuar legalmente. Ya el Derecho Romano se planteaba la necesidad de pensar en un espacio acústico para resolver conflictos vecinales ocasionados por ruido; es así que se acuña el término “inmisión”, del latín *immisio* que significa “inspirar”, para evocar la injerencia en propiedad ajena de ciertas materias incorpóreas como el humo, los olores, el sonido y las vibraciones. Inmisión, desde la perspectiva del Derecho, se define como:

Toda injerencia, dañosa o molesta, incorporal o de escasa corporalidad, resultante del actuar humano, en el ejercicio de un derecho con trascendencia real, que se propaga por medios naturales, sobrepasa los límites que impone la vecindad e invade la esfera jurídica interna del inmueble vecino, afectando los bienes, a las personas relacionadas con el inmueble por cualquier título y al ambiente circundante en que se ejercita el derecho (Muñoz, 2007: 7).

En algunos países las normativas relativas al ruido tienen como concepto rector el término “inmisión”; incluir esta perspectiva, que repara en el fenómeno de la recepción, permite comprender mejor el problema de la contaminación acústica a través de un enfoque centrado en los efectos. En México, sin embargo, se sigue pensando el ruido como un asunto de emisiones, por lo que el problema está centrado en el control y el hacedor de ruido; es decir, en un enfoque parcial y por lo tanto deficiente del problema que niega o desconoce la naturaleza social de este fenómeno.³

3. A inicios de 2015 entró en vigencia en la Ciudad de México la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles

Otra dificultad ocurre al momento de tener que lidiar legalmente con la naturaleza subjetiva del ruido. En una entrevista, Samuel Ibarra Vargas, quien fuera Fiscal para Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, explica que para castigar una falta se debe mostrar el daño y, agregó que “no hay peritos que puedan indicar que una persona perdió la audición o sufrió alguna afectación por el estruendo provocado por alguien más. Esto ha permitido que del total de denuncias, en ningún caso se haya consignado a los responsables, debido a que es imposible comprobar el daño causado a una tercera persona” [*El Universal*, 19 de febrero de 2011]. La misma parálisis se presenta cuando alguien argumenta que el ruido atenta contra su tranquilidad o su pudor. La falta de estudios y herramientas para comprobar la relación causa-efecto entre el ruido y ciertos padecimientos urbanos, echa por los suelos toda posibilidad de hacer valer casi cualquier tipo de reglamento.

Finalmente, y como ya lo adelantamos en la Introducción de este texto, algunas de las leyes contra el ruido se vuelven obsoletas por ser incompatibles con la cultura. El problema de muchas normas es que se construyen a partir de estándares internacionales que, si bien han contribuido enormemente al conocimiento de este fenómeno, poco o nada tienen que ver con la realidad social de nuestro país y por lo tanto resultan poco funcionales. Al respecto tomemos dos ejemplos. El primero muestra cómo el peso de la tradición ha obligado a retorcer la ley para que termine siendo compatible con la realidad; así, frente a la expresa prohibición de detonar fuegos artificiales, existe una salvedad llamada “Permiso para la quema de juegos pirotécnicos” que se tramita en cada delegación de la Ciudad de México, y que concede el uso de material explosivo para coronar espectáculos y festividades, siempre y cuando se tramite con diez días de anticipación. La quema recurrente de cohetes, el fácil acceso que se tiene a ellos y su fabricación clandestina, nos permite suponer que este fenómeno se desarrolla en gran medida fuera de la ley, y que es necesario que ésta haga concesiones

de emisiones sonoras que deberán observar las fuentes emisoras en el Distrito Federal. Esta norma ha dado un paso importante en el camino hacia el ámbito de las inmisiones, ya que es la primera y única norma en México que distingue entre los fenómenos de emisión y recepción, y a partir de esta distinción elabora una metodología de medición distinta para atender, por un lado, los casos de denuncia ciudadana por ruido (receptores) y, por el otro, como sistema de control y prevención de los posibles hacedores de ruido (emisores).

para mantener una práctica muy arraigada en nuestro país y que constituye un elemento identitario de nuestro paisaje sonoro.

El segundo caso ejemplifica el tipo de alegatos que suelen colocar a la Ley en una encrucijada entre la legalidad objetiva y la legitimidad de la costumbre, se trata de una nota periodística titulada “El microbusero” aparecida en el diario *El siglo de Torreón*:

Imagine usted que un microbusero quiere hacerle una fiesta de 15 años a su hija, pero no quiere deteriorar la sala de su casa ni quiere gastar dinero alquilando un salón de fiestas. En México no hay problema: lo único que tiene que hacer es cerrar la calle y organizar ahí la fiesta. Y no tiene que cerrar cualquier calle, puede hacerlo con la principal del barrio. Después de todo, los 15 años no llegan todos los días.

Y si ya se va a cerrar la calle, por qué hacerlo solamente la noche del pachangón si desde dos días antes pueden bloquearse todos los accesos. Así podrán colocarse con tranquilidad las luces y las instalaciones que se necesitan para la fiesta. Poco importa que el tránsito de la zona se vuelva un caos o que a muchos de los vecinos se les bloquee incluso el acceso a sus comercios y viviendas. La fiesta es lo más importante.

Los vecinos pueden tratar de huir del barrio en la noche en que está programada la celebración, pero ni siquiera esto es suficiente. Desde la noche anterior, y sin previo aviso, los achichincles de los grupos musicales que van a tocar empiezan a hacer sus pruebas de sonido. Los inmuebles cercanos retumban con el sonido de los bajos eléctricos amplificados por las enormes bocinas que se colocan en la calle. Las pruebas del equipo se alargan hasta la una y media de la mañana. El ruido rebasa muchas veces, por supuesto, los volúmenes que la autoridad tiene establecidos como máximo para la contaminación auditiva.

¿Qué hace uno en estos casos? En otros países del mundo la solución es muy sencilla: se acude a la Policía, la cual de inmediato libera la vía de comunicación y hace, por supuesto, que se reduzca el volumen de cualquier tipo de música que se toque, especialmente a altas horas de la noche. Uno de los papeles fundamentales de la autoridad en otros países es proteger los derechos de la comunidad frente a quienes cometen abusos contra los demás. México, sin embargo, es un país distinto.

Aquí la Policía siempre se lava las manos ante este tipo de problemas. El cierre de calles para la realización de fiestas se considera un derecho adquirido como lo es el de detonar cohetes o tocar música a altos volúmenes. Es parte de los usos y costumbres de una comunidad. En México siempre tiene más derechos el que abusa de los derechos de terceros que el que quiere defender los propios.

[...] El hecho es que no debería sorprendernos lo que está ocurriendo. Los usos y costumbres de nuestro país le permiten a cualquiera cerrar las calles por cualquier razón. Si el microbusero quiere festejar los 15 años de su hija, le conviene hacer la fiesta en la calle. Así gasta menos y no desgasta su propia casa. La calle es más emblemática y los gastos los cubren los vecinos. Y en México se respeta, por sobre todos los demás, el sagrado derecho de abusar de los derechos de terceros (Sarmiento, 2009).

Este texto, escrito con toda justicia al amparo de prejuicios reales sobre el derecho propio, se enfrenta al hecho –que también es un derecho de tipo consuetudinario–, de que el cierre de calles es una práctica ligada a ciertas formas de socialidad donde la vida privada no está escindida de la pública, y donde el uso del espacio público para asuntos que parecen ser privados es el hecho del que pende el refuerzo de los lazos sociales y la construcción de comunidad. Esto que parece un irreconciliable enfrentamiento entre las formas de vivir y comprender lo público y lo privado, es el talón de Aquiles de las leyes con respecto al ruido, quienes encuentran su más grande problema en la difícil convivencia ciudadana y la incapacidad de negociar el bien común.

Hasta este momento, la revisión del estado legal del ruido nos ha permitido identificar una serie de vicios y omisiones que imposibilitan o dificultan la actuación de las leyes en esta materia. Sin embargo, la detección de estos problemas no sólo sirve para señalar los errores en que se ha incurrido sino, sobre todo, para pensar hacia dónde queremos dirigir –en este momento de transición del sentir colectivo– el desarrollo de nuestra cultura sonora y definir el papel que el Derecho y la ciudadanía habrán de jugar en esta tarea.

Una sociedad acústicamente civilizada

Se suele pensar que los países “civilizados” son aquellos que han puesto orden en asuntos que los países “no civilizados” consideran de escasa importancia. También se piensa que “ser civilizado” es un estado ideal al que deben aspirar todas las sociedades. Esto resulta lógico cuando observamos que muchos de los problemas que hasta aquí hemos tratado ocurren, precisamente, por causa de la indolencia ciudadana. Así, tenemos ejemplos de medidas ejemplares para controlar el ruido tomadas en algunos países que se han traducido en el reconocimiento de los derechos al descanso, la paz y la intimidad; en medidas de control para los aeropuertos, las obras públicas y la vida nocturna; en la regulación de horarios para hacer uso de volúmenes altos; en la ordenación territorial de zonas fabriles, comerciales y de vivienda; en códigos obligatorios para la contención acústica de las construcciones; en la reducción del volumen de las sirenas de patrullas y ambulancias; y en la introducción de tecnología silenciosa para automóviles, lavadoras, aires acondicionados, por mencionar algunos casos bien conocidos.

Es inevitable pensar que, de existir reglas más estrictas en nuestro país, los problemas serían menos y eso mejoraría nuestra calidad como sociedad. Entre mis entrevistados, al comentarles las medidas que en otros países se habían tomado para resolver problemas de ruido semejantes a los suyos, obtuve respuestas como: “pues claro, ahí son gente de razón, por eso estamos como estamos” o “eso debería pasar en México: cero tolerancia para los revoltosos, para los que no nos dejan vivir en paz” o “en esas cosas se nota el avance de la cultura, eso nos dice el tipo de país que somos y lo mal que aún estamos”. Sin embargo, hay un hecho en el que pocas veces se repara, y es que muchas de las medidas contra el control de ruido suelen tomar un cariz altamente restrictivo y violatorio de la intimidad, y corren el riesgo de incurrir en medidas discriminatorias y aplastantes de las diferencias culturales, basadas en la cero tolerancia hacia el ruido.

Leamos con atención la siguiente utopía sonora del escritor inglés J.G. Ballard, que da cuenta de una sociedad que, buscando superar los inconvenientes del ruido, ha dado una vuelta completa en el camino de la civilización hasta convertirse en otra “sonoramente más desarrollada”. Los protagonistas de esta historia son madame Gioconda, una cantante de ópera que vive el drama de una carrera frustrada muchos años atrás, y Mangon –cuyo nombre da

título a esta historia—, un ‘barresonidos’ que, enamorado de la diva, le ayuda a realizar su último gran sueño: volver a cantar ante el público. Esta historia ocurre en la época posterior a la Edad del ruido, cuya transición estuvo marcada por la aparición de la música ultrasónica, una música inaudible que logra prescindir por completo de la voz y las vibraciones sonoras y que, sin embargo, es capaz de transmitir la sensación de armonía, ritmo y cadencia en forma de estado de ánimo: “El resultado inmediato fue una crisis de orquestas sinfónicas y compañías de ópera. Las salas de concierto se cerraron de la noche a la mañana. En la edad del ruido, el bálsamo tranquilizante del silencio fue descubierto de nuevo”. He aquí la desgracia de madame Gioconda.

Además de la música ultrasónica, el otro gran invento es el Sonovac: una aspiradora de sonidos que recoge los ecos de los edificios, las casas, las iglesias, los estadios, las oficinas, las salas de concierto y cualquier otro espacio cuya estructura le permita tener memoria acústica. Se considera que un lugar, tras haber registrado actividad acústica, se queda impregnado de residuos sonoros que son capaces de resonar una y otra vez. El Sonovac sirve precisamente para absorber de los muebles y las paredes esos ecos abrumadores, esos “fantasmas” de la rutina. Este aparato puede, además, hacer desaparecer los sonidos en directo, aspirándolos en el mismo instante en que se producen.

Los expertos en el manejo del Sonovac son los ‘barresonidos’, quienes diariamente recolectan los desechos sonoros de la ciudad. Mangon es el barresonidos más valorado por dos razones: en primera porque es mudo y no puede revelar fácilmente los secretos sonoros que recoge; y en segunda, porque posee tal agudeza de oído que puede escuchar los espacios como quien lee las capas de un palimpsesto, y hacer un barrido selectivo para los clientes más exigentes, retirando las vibraciones molestas y conservando las pocas que son gratas. “Ruido, ruido, ruido: el mayor desastre de la civilización. Todo el mundo sufre por su causa. No podríamos soportarlo a no ser por Mangon y otros con sus sonovacs. Parece imposible pensar que, hace solo unos pocos años, la gente no se daba cuenta de que el sonido deja residuos”, dice el creador de la música ultrasónica.

Diariamente los desechos recogidos son depositados en un basurero, una lejana y extensa zona de dunas donde se ubican las ruinas de antiguas fábricas que han sido convertidas en un conjunto de empalizadas y barrancas que sirven de tiradero. Los sonidos están organizados según el tipo de desecho: “Los primeros depósitos [...] estaban reservados para sonidos de

motores a reacción barridos de las calles de la ciudad y de los edificios municipales”. Hay depósitos especiales para las conversaciones: “veinte o treinta compartimentos reservados para estos ruidos”, donde también se almacenan gritos, chillidos, juramentos, muchedumbres y murmullos de programas de televisión. En ocasiones “cuando tras los periodos de verano había supersaturación, los depósitos se vacían, llenando las empalizadas de una catarata de ruidos [...] no sólo los aullidos de perros y gatos, sino el tumulto de los coches, trenes expresos, estaciones, aeropuertos, la cacofónica música de la población”.

La historia de Ballard –cuyo desenlace omitiremos en consideración a la curiosidad de quien quiera leerla– da cuenta de una sociedad que, hallándose en el límite de la soportabilidad acústica, mutó a otra que se volvió hipersensible a los sonidos. Esta transformación alude a la gestación de una nueva sensibilidad en el seno de una sociedad que ha transformado radicalmente sus parámetros de percepción hasta el punto de no tolerar sonido alguno, ni el más armónico ni el más silencioso, dando paso a nueva forma de escuchar que primero fue un modo impuesto y que implicó una redefinición de costumbres que al paso del tiempo devino normalidad:

El primer disco ultrasónico se había encontrado con una gran resistencia, casi con el ridículo: los programas de radio consistentes en largos silencios. Pero, gradualmente, el público descubrió que el silencio era estupendo, que tras dejar la radio durante una hora conectada con un canal ultrasónico, una atmósfera agradable de ritmo y melodía parecía brotar a su alrededor.

Mangon da cuenta de una suerte de higienismo sonoro del futuro que se encarga de echar a andar los aparatos políticos y tecnológicos necesarios para satisfacer a esta nueva sensibilidad, y cuyo gran objetivo es salvaguardar el vital derecho al silencio que tienen los ciudadanos. El relato de Ballard, por extremo e improbable, resulta muy propicio para ejemplificar el cariz que pueden llegar a tomar las políticas del control del ruido.

En la vida real disponemos de múltiples ejemplos que apuntan hacia la cero tolerancia y la segregación como vía para resolver los problemas de ruido. En 2010 el parlamento de Berlín emitió una enmienda de ley a una normativa que hasta ese entonces sancionaba el ruido ocasionado por el juego de los niños. Anteriormente, esta sonoridad se consideraba

una forma de contaminación acústica y era un derecho de cualquier persona denunciar las actividades infantiles ruidosas, sin limitación de horario y de lugar. Muchas guarderías de la capital alemana fueron cerradas a petición de los vecinos, mediante orden judicial, precisamente por estas causas. A raíz de esta enmienda, a partir del 2010 se reconoce que el bullicio infantil es un fenómeno normal y se concede un “derecho excepcional” a los menores berlineses para ser ruidosos.

En el sistema de trenes de varios países de Europa, como Holanda, Dinamarca, Suecia y Suiza existen los llamados “vagones de silencio”. Se trata de una sección donde uno puede elegir viajar o no, y donde, como su nombre lo indica, está prohibido hablar, murmurar, usar celulares, computadoras y cualquier otro aparato que emita el mínimo volumen perceptible. Cualquier pasajero está en su derecho de pedir silencio e incluso uno puede ser invitado a abandonar el vagón, si se le considera ruidoso.

En algunos países, incluyendo el nuestro, se comienza a practicar la exclusión de los niños en hoteles y restaurantes, ya sea prohibiéndoles la entrada o pudiéndolos expulsar si se vuelven molestos. En muchos conjuntos habitacionales no se aceptan familias con mascotas o hijos. En ciertos lugares se han implementado políticas de estratificación de la vivienda con la intención de reservar lugares a grupos con hábitos particulares que pueden chocar con otros como los ancianos, los jóvenes y las familias con hijos. En Estados Unidos cada vez es más frecuente la práctica de la cordectomía, una intervención quirúrgica que extirpa las cuerdas vocales de los perros para evitar problemas con los vecinos a causa de los ladridos.

En otros países se controlan prácticas privadas como bañarse por las noches y usar la lavadora en horario nocturno. La ley del Estado de Pensilvania prohíbe cantar en la ducha; en ciertos conjuntos de departamentos en Nueva York es obligación del ocupante de una vivienda cubrir un porcentaje del piso de los apartamentos con tapetes, para evitar a los vecinos la molestia del tránsito en la casa. En 2008 apareció en la prensa británica el caso de Adam Hinton, un hombre de treinta y dos años que fue llevado a la corte británica por los vecinos de su novia, Kerry Norris, por mantener relaciones sexuales muy ruidosas, y fue sancionado con la prohibición de acercarse a menos de cien metros de la casa de su novia y con el pago de una multa de trescientas libras por violar una orden anterior de reducción de ruido.

Para bien o para mal, muchas de estas normas acuñadas en otras sociedades están lejos de ser adoptadas en México, y es que éstas han sido creadas a partir de prácticas y valores

culturalmente diferenciados que distan mucho de los nuestros y que no permiten el apego a ciertas reglas, por lo menos en el corto plazo y entre una buena parte de la población. Al respecto dice Esteban Krotz:

El fenómeno de las leyes no puede ser entendido de modo aislado con respecto a los procesos sociales de los que forma parte. Querer conocer las características del Derecho, sus orígenes y transformaciones, sus límites y potencialidades, sus condicionantes y su autonomía relativa, sus implicaciones éticas y su legitimidad, su función como elemento de control y como impulso de cambio, exige ubicarlo en la trama social más comprehensiva; este conocimiento, a su vez, puede servir de base para la elaboración de propuestas políticas tendientes a adecuar mejor el Derecho a las aspiraciones de las población en su conjunto (2002: 8).

Sólo en la medida en que el ruido se reconozca como una elaboración de la cultura estaremos en la posibilidad de comprender mucho mejor este fenómeno; y es que al dimensionarlo socialmente, el ruido deja de ser simplemente un desecho sonoro –definición por demás inútil porque refiere al mismo tiempo a todo y a nada– y se convierte en un fenómeno que encarna múltiples expresiones de la cultura. De una cultura urbana cuyas dificultades inherentes se exacerban en un país tan grande, tan poblado, tan vivo, tan complejo y con una constitución social tan disímil como México; y también de una cultura “mexicana” a la que es posible remitirnos en la misma medida en que podemos hablar de una identidad nacional; es decir, una suerte de personalidad colectiva que caracteriza, en mayor o menor medida, a los individuos que socializan en una misma cultura.

Reconocer esto no quiere decir que la legislación del ruido sea un asunto imposible o indeseable, sino que cualquier intento por regular este problema de manera efectiva debe remitirse a la cultura. Una y otra vez se ha podido comprobar que la diferencia está en la génesis de los fenómenos de la sociedad; es así que toda posibilidad de cambio debe partir de un balance y un proyecto propio, y que cualquier proyecto que pretenda trasplantar a una realidad particular un modelo ajeno está destinado al fracaso.

Conclusiones

El primer paso en el camino de la solución a los problemas del ruido debe ser dado por las autoridades encargadas de la administración de las ciudades, proveyendo a los ciudadanos de un ambiente acústicamente más sano. Dentro de la complejidad del problema que nos ocupa estas medidas son las más sencillas, ya que no tienen que esperar el largo tránsito que precisa un cambio de conciencia que es, finalmente, a lo que toda resolución de los problemas sociales tiene que aspirar. En este sentido habría que tomar medidas de control para restringir el horario de trabajos públicos a las horas hábiles y no en horas de descanso; establecer y hacer respetar zonas de inmunidad sonora alrededor de hospitales y escuelas, ambientes que precisan de ciertas condiciones de silencio para funcionar adecuadamente; reducir los decibeles de los enseres públicos tales como las alarmas que regulan las entradas y salidas del Metro o el Metrobús en la Ciudad de México, algunas pantallas de anuncios, y las sirenas de ambulancias y patrullas. Estas medidas deberán contemplar, además, la emisión de recomendaciones sobre niveles sonoros adecuados en bancos, salas de cines, comercios y centros comerciales, así como de seguridad acústica en los centros laborales.

Si bien es cierto que en los últimos años se han registrado avances considerables en lo relativo a la vigilancia y el control del ruido en el país, es necesario elaborar un marco general de ley que articule las diversas normativas concebidas de manera independiente y con un enfoque parcial del problema, con sustento en conceptos de alcance más amplio como bienestar social, salud pública, derecho al descanso y vivienda digna. También es necesaria la creación de una normatividad y una metodología, hasta ahora inexistentes, para las fuentes emisoras móviles; y que se contemple la zonificación de niveles sonoros permisibles en función del uso preferencial de los espacios. También deberá exigirse, a manera de previsión, el cumplimiento de ciertos estándares de control acústico en el diseño y construcción de escuelas, hospitales y viviendas, para mejorar la calidad sonora de los espacios y con ello sus funciones. Finalmente, en lo tocante al marco legal, es preciso incorporar el concepto de inmisión con el objetivo de tener una visión más amplia y más clara de las particularidades de la materia sonora y, en consecuencia, de la compleja naturaleza legal del ruido.

La lucha contra el ruido no se puede reducir a una evaluación exclusiva de sus parámetros físicos en detrimento de la subjetividad, pero tampoco se puede volver una herramienta de

presión al servicio de caprichos individuales. Para evitar los extremos, es necesario impulsar el trabajo científico que nos acerque al conocimiento amplio de los efectos del ruido –primarios y secundarios, auditivos y extrauditivos–, con el objetivo de poder comprobar la relación causa-efecto entre la exposición a ambientes acústicamente perjudiciales y diversos padecimientos comunes entre la población, tales como: sordera, problemas cardiovasculares, estrés, agresividad, cansancio crónico, disminución de eficiencia laboral, problemas de aprendizaje y pérdidas económicas, por mencionar algunos.

De manera paralela a estas acciones es urgente emprender una campaña de promoción de la salud auditiva entre los ciudadanos, que contribuya a la toma de conciencia acerca de la vital importancia de cuidar los oídos y proteger la escucha. Se deberá proporcionar a la ciudadanía en general información acerca de las diversas manifestaciones de la violencia acústica, los efectos negativos del ruido, nuestros hábitos sonoros perjudiciales y de la responsabilidad de cada uno de nosotros en la existencia de este problema.

Finalmente, el mayor reto con respecto a la lucha y el control de ruido está en el ámbito de la educación cívica; es decir, en la promoción de formas más eficaces de convivencia ciudadana que permita la resolución de conflictos por vía de la negociación del bien común y no de las restricciones. En este sentido, la ciudadanía y las instancias de gobierno deberán ampliar su perspectiva del fenómeno del ruido a través de su estrecha relación con problemas como la falta de civismo, la dificultad de integración de las diversidades, la poca tolerancia de los ciudadanos, su negativa para comunicarse y la brecha, a veces insalvable, de las clases sociales.

Referencias

- Ballard, J. G. (1969). “Mangon”. En *Ciencia ficción inglesa*. España: Aguilar. Tomo II, pp. 57-104.
- Berglund, B. y Thomas L. (1995). *Community Noise*. Estocolmo: Stockholm University/Karolinska Institute.
- Elías, N. (2009 [1977]). *El proceso de la civilización*. México: Fondo de Cultura Económica.

Krotz, E. (2002). “Presentación” y “Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica”. En Krotz, E. [ed.]. *Antropología jurídica*. México: UAM-Anthropos, pp.13-50.

Muñoz, Y., “El daño resultante de las inmisiones” en *Revista Ámbito Jurídico*, mayo del 2007. Consultado en <http://www.ambito-juridico.com.br>

Simmel, G. (2003). *Filosofía del dinero*. España: Comares.

Leyes, reglamentos y normas

Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal. Consultada en <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. Consultada en <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Consultada en <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

Ley de Establecimientos Mercantiles. Consultada en <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

Ley de Propiedad en Condominio del Distrito Federal. Consultada en <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

Norma Oficial Mexicana 081-SEMARNAT-1994. Consultada en <http://www.semarnat.gob.mx/leyes-y-normas/nom-ruido>

Reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido. Consultado en www.semarnat.gob.mx/marco_juridico/index/shtml

Notas periodísticas

AP. “Le prohíben visitar a su novia tras quejas de sexo con ruido”. En *El Universal*. 15 de agosto de 2008. Consultado en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/530471.html>

Bolaños, Claudia. “Denuncias por ruido no han procedido”. En *El Universal*, 19 de febrero de 2011. Consultado en <http://www.eluniversaldf.mx/otrasdelegaciones/nota20775.html>

Redacción. “Regresa el ruido de los niños a Berlín”. En *BBC*. 17 de febrero de 2010. Consultado en http://www.bbc.co.uk/mundo/cultura_sociedad/2010/02/100217_1400_berlin_ninos_ruido_wbm.shtml

Sarmiento, Sergio, “El microbusero” en *El siglo de Torreón*, 1 de enero del 2009. Consultado en http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/404599.el_microbusero.html

